

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO YELA, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/0188/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 1 de marzo de 2016

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones del almacenamiento subterráneo Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U y de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 4 de diciembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 26 de noviembre de 2014, solicitando informe sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones del almacenamiento subterráneo Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., (en adelante ENAGÁS), con fecha de efecto de puesta en marcha el 30 de abril de 2012¹. El almacenamiento subterráneo de Yela se localiza en el

¹ A los efectos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, este acta tiene carácter provisional. Las Direcciones de las áreas, o en su caso, Dependencias de las Áreas de Industria y Energía, extenderán la correspondiente acta de puesta en servicio definitiva en el plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo inyección como en modo extracción.

término municipal de Brihuega, en la provincia de Guadalajara, en la estructura denominada Santa Bárbara.

La DGPEM remite, entre otra documentación, copia de la solicitud de ENAGAS de inclusión de las instalaciones del almacenamiento subterráneo Yela en el régimen retributivo, la declaración de subvenciones, la justificación de acreditación de requisitos del solicitante, la Concesión de explotación del almacenamiento subterráneo, Acta de Puesta en marcha provisional, la Memoria de inversiones (informe de “*auditoría*” económica), los informes sobre características técnicas y parámetros del almacenamiento subterráneo, informe de auditoría técnica independiente requerido por la DGPEM y Propuesta de Resolución de inclusión de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la tabla 1 se muestran las fechas de cada documento.

Tabla 1

	Solicitud inclusión en régimen retributivo	Informe características técnicas y parámetros básicos	Memoria inversiones en instalaciones = Informe de auditoría ⁽²⁾	Memoria inversiones en I&E en los 5 años anteriores a Concesión = Informe de auditoría	Costes de O&M del año		Acta de Puesta en Marcha Provisional	Concesión de Explotación	Acreditación del cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos	Declaración de ayudas/subvenciones
					2012 ⁽⁵⁾	2013				
Almacenamiento subterráneo Yela	26/06/2012	18/05/2012 ⁽¹⁾	26/06/2012 ⁽²⁾ 30/07/2014 ⁽²⁾ 24/11/2015 ⁽⁴⁾	26/06/2012 ⁽³⁾ 30/07/2014 ⁽³⁾ 24/11/2015 ⁽⁴⁾	26/06/2012 28/03/2014	26/06/2012 ⁽⁶⁾	30/04/2012 ⁽⁷⁾ 23/04/2015 ⁽⁸⁾	27/05/2013 ⁽⁹⁾	26/06/2012 ⁽¹⁰⁾	26/06/2012 ⁽¹¹⁾

⁽¹⁾ Informe elaborado por Geostock Iberia, S.A., titulado: "Yela underground gas storage project. Dynamic modeling report".

⁽²⁾ Con fecha 31/07/2014, ENAGAS remite escrito al que acompaña informe de procedimientos acordados elaborado por Deloitte, S.L., que sustituye a un primer informe enviado con fecha 26/06/2012.

⁽³⁾ Informe de procedimientos acordados elaborado por Deloitte, S.L. Este informe, a su vez, se presenta como Anexo al Informe de procedimientos acordados de fecha 30/07/2014, así como al anterior, remitido con fecha 26/06/2012.

⁽⁴⁾ Informe de procedimientos acordados elaborado por Deloitte Advisory, S.L., complementario al remitido con fecha 30/07/2014.

⁽⁵⁾ Informe de ENAGAS relativo a las previsiones de costes de operación y mantenimiento correspondientes a la parte proporcional del año 2012 y para el total del ejercicio 2013. Adicionalmente se adjunta escrito de ENAGAS, de fecha 28/03/2014, en respuesta al escrito de la CNMC, de fecha 20/01/2014, de petición de información correspondiente al ejercicio 2012.

⁽⁶⁾ Informe de ENAGAS relativo a las previsiones de costes de operación y mantenimiento correspondientes a la parte proporcional del año 2012 y para el total del ejercicio 2013.

⁽⁷⁾ Acta de puesta en servicio provisional de las instalaciones y servicios correspondientes al proyecto de *Almacenamiento Subterráneo Yela*, en la provincia de Guadalajara, emitida por la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

⁽⁸⁾ Acta de puesta en servicio complementaria a la provisional del *Almacenamiento Subterráneo de gas natural Yela*, en la provincia de Guadalajara, emitida por la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, correspondiente a la incorporación de un aerorrefrigerador tipo E-010.

⁽⁹⁾ En virtud de la disposición adicional Sexta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, Enagas, S.A., procedió a la constitución de la sociedad Enagas Transporte, S.A.U. Dicho esto, la *Orden IET/1119/2013, de 27 de mayo*, autorizó la cesión de las concesiones de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural, denominadas "Gaviota", "Serrablo" y "Yela" a la Sociedad Enagas Transporte, S.A.U. Anteriormente, el *Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio*, había otorgado a Enagas, S.A., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo "Yela", en la estructura "Santa Bárbara", y el reconocimiento de su utilidad pública.

⁽¹⁰⁾ Se aporta como justificación escrito de ENAGAS, en el que hace alusión a las diferentes referencias regulatorias que acreditan su capacidad legal, técnica y económica, adjuntando, como soporte adicional, la comunicación de la DGPEM, de fecha 18/03/2004, por la que se informa de la inscripción en el registro administrativo de instalaciones de transportistas de gas de una serie de instalaciones de la empresa ENAGAS, si bien dicho registro, según lo establecido en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, actualmente está extinto.

⁽¹¹⁾ Con fecha 26/06/2012, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 4 de la Orden ITC/3995/2006. Posteriormente, con fecha 31/07/2014, ENAGAS remite escrito al que acompaña nueva información económica auditada, realizando, una vez más, las declaraciones expresas, relativas a las ayudas y/o subvenciones, y sobre las instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros.

Previamente a lo descrito, relativo a la fase de inversión consecuencia de la Concesión de explotación del Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, se realizan los trabajos de investigación de la estructura del futuro almacenamiento de Yela, trabajos aprobados por Resolución, del 11 de diciembre de 2001, de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de otorgamiento del permiso de investigación Santa Bárbara, en la provincia de Guadalajara.

Tras la realización de dichos trabajos de investigación en el periodo 2001-2006, el anexo IV de la Orden ITC 3995/2006 reconoció de forma provisional los valores netos de inversión en investigación y exploración a 31 de diciembre de 2006 para diversos proyectos, entre los que se encontraba las inversiones en 2001 y 2003 en Yela.

ANEXO IV
Inversiones en investigación y exploración reconocidas a 31 de diciembre de 2006

ESTUDIOS	FECHA INICIO AMORTIZACIÓN	VIDA ÚTIL (años)	VALOR RECONOCIDO DE LA INVERSIÓN (euros)	VALOR NETO DE INVERSIÓN (euros)	FIN DE LA VIDA ÚTIL
Proyecto Yela: Huete (Cuenca)	1 de enero de 2001	11	7.571.427	3.441.558	31 de diciembre de 2011
Proyecto Yela: Brihuega (Guadalajara)	1 de enero de 2001	11	8.337.490	3.789.768	31 de diciembre de 2011
Proyecto Yela: Brihuega (Guadalajara)	1 de enero de 2003	11	5.927.000	3.771.727	31 de diciembre de 2013
Proyecto Yela: Pozos 5, 6 y 7	1 de enero de 2003	11	23.260.000	14.801.818	31 de diciembre de 2013
Proyecto Reus (Tarragona)	1 de enero de 2001	11	2.266.415	1.030.188	31 de diciembre de 2011
Valle del Ebro	1 de enero de 2001	11	3.212.400	1.460.182	31 de diciembre de 2011
Alicante	1 de enero de 2001	11	174.340	79.245	31 de diciembre de 2011
Cantabria	1 de enero de 2001	11	2.229.056	1.013.207	31 de diciembre de 2011
Carrizo (León)	1 de enero de 2001	11	1.550.377	704.717	31 de diciembre de 2011
Jumilla (Murcia)	1 de enero de 2001	11	647.547	294.340	31 de diciembre de 2011
Nueva Cartaza (Córdoba)	1 de enero de 2001	11	1.506.792	684.906	31 de diciembre de 2011

Posteriormente, el Anexo III de la Orden ITC 3802/2008, incluyó de forma definitiva en el régimen retributivo las inversiones en investigación realizadas en los años 2001 y 2003 entre las que se encontraba Yela, que ya habían tenido una retribución provisional según el anexo IV de la Orden ITC 3995/2006.

ANEXO III
Inclusión definitiva en el régimen retributivo de determinadas instalaciones afectas a la actividad de almacenamiento subterráneo

Empresa	Inversión	Inicio Amortización	Vida útil (VU)	Valor Reconocido (VI) Euros
Enagás	Investigación 2001	1 de enero de 2007	11	10.328.889
Enagás	Investigación 2003	1 de enero de 2007	11	13.910.691
Enagás	Instalaciones Serrablo 1995	1 de enero de 2007	10	2.980.824
Enagás	Instalaciones Serrablo 2002	1 de enero de 2007	10	406.415
Enagás	Instalaciones Serrablo 2003	1 de enero de 2007	10	7.840.185
Enagás	Instalaciones Serrablo 2004	1 de enero de 2007	10	10.058.317
Enagás	Instalaciones Serrablo 2005	1 de enero de 2007	10	549.695
Enagás	Gas colchón Serrablo	1 de enero de 2007	20	7.571.801
Enagás	Gas colchón Gaviota	1 de enero de 2007	20	49.501.871
RIPSA	Instalaciones Gaviota	3 de julio de 2007	11,5	66.230.388
Murphy	Instalaciones Gaviota	3 de julio de 2007	11,5	14.538.378

Constatada la existencia de inversiones en investigación asociadas al almacenamiento de Yela, que ya estaban incluidas en el régimen retributivo, y con objeto de clarificar la totalidad de inversiones realizadas en Yela, tanto en su fase de investigación como en la fase de explotación, y el estado de su

inclusión en el régimen retributivo, la Dirección de Energía de esta Comisión solicitó información adicional a ENAGAS, mediante oficio de 25 de junio de 2015. Dicha solicitud fue respondida por ENAGÁS mediante escrito con fecha de entrada en esta Comisión del 5 de agosto de 2015. Estos escritos constituyen el Anexo I (**CONFIDENCIAL**).

Posteriormente, con fecha 2 de septiembre de 2015, y con el mismo motivo, la Dirección de Energía solicitó a ENAGÁS nueva información complementaria, que fue respondida por ENAGÁS mediante escrito con fecha de entrada en esta Comisión del 25 de noviembre de 2015, donde adjuntaba dos informes de Deloitte de la misma fecha: “*Actualización de la inversión realizada en el Almacenamiento de Yela*” y “*Documento de respuesta a los requerimientos de la CNMC en relación con la Inversión realizada en el Almacenamiento Subterráneo de Yela*”. Estos escritos y sus anexos constituyen el Anexo II de este informe (**CONFIDENCIAL**).

Finalmente, con fecha 5 de febrero de 2016, la Dirección de Energía de la CNMC, mediante correo electrónico, solicita información complementaria sobre la inversión realizada en el aerorrefrigerador puesto en marcha el 23 de abril de 2015, cuya respuesta fue dada por ENAGÁS TRANSPORTE, mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2016. Esta documentación constituye el Anexo III de este informe (**CONFIDENCIAL**).

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de resolución de la DGPEM de retribución de las instalaciones del almacenamiento subterráneo Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la

red básica, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los almacenamientos subterráneos. En concreto, a las instalaciones de Yela les es de aplicación la retribución por inversión indicada en el artículo 2².

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara.*

La disposición adicional Sexta de la Ley 12/2011³, de 27 de mayo, impone a ENAGAS, S.A., S.A., la obligación de constituir dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que corresponden las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, en cumplimiento de lo cual, se constituyó mediante escritura de segregación y constitución de sociedad anónima, con inscripción en el registro mercantil con efectos de 2 de julio de 2012, la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., habiéndose otorgado mediante Orden IET/1119/2013⁴, de 27 de mayo, autorización para la cesión de las concesiones de explotación del almacenamiento subterráneo Yela, entre otros, a la nueva sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones establecidos en el Ley 34/1998, de 7 de octubre, para los titulares de los almacenamientos subterráneos de gas natural, así como todos los derechos y obligaciones adquiridos en el marco de las concesiones que se ceden.

El artículo 14.1 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, en su redacción dada por la disposición final 2 de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, indica que la retribución por costes de inversión se devengarán desde el día siguiente al de puesta en servicio comercial, siendo ésta fecha, la de puesta en servicio provisional, de acuerdo con el artículo único de la Orden ITC/2805/2012. Para el año de puesta en servicio, los costes de inversión se calcularán prorrateando por el número de días durante los cuales la instalación haya estado en servicio.

Adicionalmente, para el almacenamiento subterráneo de Yela hay que tener en cuenta lo dispuesto en su artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, que establece que a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del

² La Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, modificó la Orden ITC/3995/2006, estableciendo un nuevo régimen retributivo para los almacenamientos subterráneos con fecha de puesta en marcha posterior al 1 de abril de 2012, mientras que otros almacenamientos que estaban ya operativos no veían alterado el régimen retributivo.

³ *Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.*

⁴ *Orden IET/1119/2013, de 27 de mayo, por la que se autoriza la cesión de las concesiones de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural denominadas «Gaviota », « Serrablo » y « Yela » a la sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

almacenamiento subterráneo que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva. A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones para la puesta en marcha, mientras que el acta definitiva se emite en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

Adicionalmente, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2015⁵, de 21 de mayo, establece que para los almacenamientos subterráneos de carácter básico que se incluyan en el régimen retributivo durante el año 2015, las cantidades pendientes de reconocer, devengadas durante el periodo comprendido entre la fecha de puesta en servicio provisional y el 31 de diciembre de 2014, se incluirán en la liquidación definitiva del ejercicio 2014; y la Disposición final cuarta de dicha Ley que modifica el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, modificando el cálculo del tipo de interés aplicable al primer periodo regulatorio (2014-2020).

4. Consideraciones de carácter previo y aclaratorio sobre la totalidad de las inversiones para el almacenamiento de Yela.

La Memoria que acompañaba la solicitud de ENAGÁS, de fecha 30 de mayo de 2005, de Concesión de explotación para el almacenamiento de Yela, incluía el correspondiente Programa de Inversiones previstas, con el siguiente detalle:

[INICIO CONFIDENCIAL]

⁵ Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

[FIN CONFIDENCIAL]

Este Plan de Inversiones incluía tanto las inversiones en investigación y exploración, como las inversiones para el desarrollo del almacenamiento que corresponden a la fase de explotación. La inversión prevista en dicho momento, 30 de mayo de 2005, excluido el valor del gas colchón, era de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Dado el largo periodo de desarrollo de la inversión en el almacenamiento, desde 2001 hasta la actualidad (2015), el MINETUR ha distinguido retributivamente la fase de investigación de la fase de explotación (fase de la concesión de explotación), por ello el MINETUR aprobó en el anexo IV de la Orden ITC 3995/2006 una retribución provisional, y en Anexo III de la Orden ITC 3802/2008 la elevó a definitiva, para las inversiones realizadas en investigación para el almacenamiento de Yela hasta 2006.

Deloitte en su escrito de 23 de noviembre de 2015⁶ facilita el siguiente detalle:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Así mismo, Deloitte indica en relación con estas inversiones que las mismas fueron reconocidas provisionalmente en la ITC 3995/2006 y definitivamente en la ITC 3802/2008.

Durante la fase de explotación se han aprovechado inversiones realizadas en la fase de investigación. En particular algunos pozos de investigación se han reconvertido en pozos de control, tras la realización de inversiones complementarias. En la figura adjunta se indica la utilización actual de los pozos de investigación.

⁶ Documento de respuesta a los requerimientos de la CNMC en relación con la Inversión realizada en el Almacenamiento Subterráneo de Yela.

Pozos de control	Perforador	Fecha de finalización	Uso actual	Reconocimiento en el Régimen Retributivo
STB - 1	Shell	1981	Abandonado	ITC/3802/2008 ²
STB - 2	Repsol ¹	Octubre 1998	Pozo de Control de Burbuja	ITC/3802/2008 ²
STB - 3	Enagás	Enero 2001	Abandonado	ITC/3802/2008 ²
STB - 4	Enagás	Septiembre 2001	Pozo de Control de Burbuja	ITC/3802/2008 ²
STB - 5	Enagás	Febrero 2002	Pozo de Control de Acuíferos	ITC/3802/2008 ²
STB - 6	Enagás	Marzo 2003	Abandonado	ITC/3802/2008 ²
STB - 7	Enagás	Agosto 2003	Pozo de Control de Burbuja	ITC/3802/2008 ²
STB - 8	Enagás	Octubre 2003	Pozo de Control de Burbuja	ITC/3802/2008 ²
STB - 9	Enagás	Diciembre 2003	Pozo de Control de Burbuja	ITC/3802/2008 ²
STB - 10	Enagás	Enero 2004	Pozo de Control de Burbuja	ITC/3802/2008 ²
STB - 11	Enagás	Marzo 2010	Pozo de Control de Acuíferos	Pendiente reconocimiento

Tabla 1 - Listado de pozos de control

Complementariamente, Deloitte indica que las inversiones realizadas en la fase de explotación son las siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En resumen, la inversión total en el almacenamiento de Yela, tanto por la fase de investigación como por la fase para la explotación alcanza la cifra de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de los que ya están incluidos en el régimen retributivo **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** correspondientes a la fase de investigación. Estas cifras no incluyen las inversiones necesarias para el gas colchón.

Este informe, por tanto, se refiere únicamente a la inclusión en el régimen retributivo de las inversiones para la explotación del almacenamiento de Yela, y para aquellas inversiones en investigación con derecho a retribución y que no fueron incluidas en las inversiones en investigación reconocidas provisionalmente en la ITC 3995/2006 y definitivamente en la ITC 3802/2008.

5. Breve descripción de las instalaciones del almacenamiento

El almacenamiento de gas natural está situado en el término municipal de Brihuega, ocupando una superficie de 75.000 m², que contiene las instalaciones necesarias para la explotación del almacenamiento subterráneo, con un caudal máximo de producción de 15 millones de normal metros cúbicos al día, y un caudal máximo de inyección de 10 millones de normal metros cúbicos al día.

El proyecto comprende lo siguiente:

- Diez pozos de producción/inyección de gas, con una profundidad vertical aproximada de 2.300 m y una profundidad total entre 3.770 y 5.615 m.

- Sistemas para tratamiento del gas extraído: Separadores gas-agua individuales por pozo, inyección de metanol como inhibidor de hidratos, tres unidades de secado de gas, y unidad de odorización.
- Cinco (inicialmente tres) compresores alternativos, de accionamiento eléctrico, para inyección del gas en el almacenamiento.
- Unidades de medida y control de caudal de gas.
- Sistema de cierre de emergencia.
- Sistemas auxiliares: Antorcha y venteo, gas de servicio para la planta, aire comprimido, recogida de grasas y aceites, eliminación de agua separada, agua de servicio, y sistema contra incendios.
- Sistemas de instrumentación y control.
- Instalaciones eléctricas, incluida una subestación eléctrica convencional de intemperie 132/6,3 kV.
- Edificios: Administrativo y de control, Compresores, Almacenamiento, y Control de acceso.
- Obra civil y accesos necesarios.
- En el exterior de la planta, diez pozos de control, para los que se utilizarán los sondeos existentes del permiso de investigación Santa Bárbara.
- Línea eléctrica de Alta Tensión para dar alimentación eléctrica a la referida Planta cuyas características son: línea aérea de simple circuito; tensión nominal 132 kV; longitud 16.508 metros; términos municipales afectados: Brihuega, Trijueque, Muduex y Gajanejos, en la provincia de Guadalajara. El trazado de la línea tendrá su origen en la Subestación Eléctrica de Fuentes de Alcarria y su final en la Subestación Eléctrica de la Planta de Almacenamiento de Gas de Yela.

A estas instalaciones le ha sido añadido un equipo aerorrefrigerador, tipo E - 010, de cinco secciones, accionado por motores eléctricos, para el enfriamiento del gas de salida de los compresores y previo a su inyección en los pozos, con fecha de puesta en servicio del 23 de abril de 2015.

6. Consideraciones sobre el cumplimiento de requisitos establecidos

El artículo 6.1 de la Orden ITC/3995/2006, establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de almacenamientos subterráneos en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) Informe de características técnicas y parámetros básicos del almacenamiento subterráneo realizado por empresa especializada e independiente de reconocido prestigio.
- b) Memoria de inversiones en instalaciones debidamente auditadas.
- c) Memoria de inversiones en investigación y exploración realizadas en los cinco años previos a la entrada en vigor de la concesión del almacenamiento subterráneo debidamente auditadas.
- d) Previsión de costes de operación y mantenimiento anuales, desglosados y clasificados por su naturaleza directa o indirecta.
- e) Acta de puesta en marcha.
- f) Concesión de explotación de almacenamiento.
- g) Acreditación del solicitante del cumplimiento de los requisitos legales técnicos y económicos para actuar como empresa transportista de gas.
- h) Declaración expresa de ayudas o aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente recibidas.

Además, en el mismo artículo 6.1 se indica que el MINETUR podrá encargarse por sí mismo o requerir para que lo haga en su nombre a la CNMC, al GTS y/o al promotor, la realización de auditorías técnicas y económicas independientes para verificar que la documentación suministrada por éste refleja una imagen fiel de la realidad, que sus decisiones han estado justificadas por la búsqueda de la solución técnica adecuada, bajo los principios de transparencia, concurrencia y mínimo coste, así como para determinar el valor normal de mercado de aquellos conceptos no contratados bajo fórmulas concurrenciales.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

6.1 Sobre la acreditación de características técnicas y parámetros básicos

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.a) de la Orden ITC/3995/2006, indicar que ENAGAS remite junto con su solicitud de inclusión en el Régimen del Sistema Retributivo documento, de fecha 18 de mayo de 2012, titulado *“Yela Underground Gas Storage Project. Dynamic Modeling Report”*, realizado por Geostock Iberia, S.A.

Según dicho informe las características técnicas principales del almacenamiento subterráneo Yela son las siguientes:

- Capacidad de inyección de 10 millones de Nm³/día.
- Capacidad de extracción de 15 millones de Nm³/día.
- Volumen operativo de 950 millones de Nm³ en el décimo tercer ciclo de inyección, (1.050 millones de Nm³ según la Planificación 2008-2016)
- Gas colchón de 1.142 millones de Nm³ (900 millones de Nm³ según la Planificación 2008-2016)
- El máximo volumen recuperable del gas colchón en la fase de finalización del almacenamiento alcanza el valor estimado de 315 millones de Nm³.

Se pone de manifiesto que los parámetros básicos de volumen operativo y volumen de gas colchón del almacenamiento de Yela, indicados en el informe de Geostock Iberia, S.A., no alcanzan los valores previstos por la Planificación aprobada para 2008-2016.

6.2 Sobre la acreditación de inversiones realizadas en el almacenamiento

Se considera que las instalaciones objeto de retribución son las instalaciones recogidas en el acta de puesta en servicio provisional de fecha 30 de abril de 2012⁷ para las instalaciones y servicios correspondientes al proyecto de Almacenamiento Subterráneo de Yela.

En relación con el cumplimiento⁸ de lo establecido en el apartado 6.1.b) de la Orden ITC/3995/2006, ENAGAS adjunta Informe de Procedimientos Acordados, de fecha 30 de julio de 2014, elaborados por Deloitte, S.L., a requerimiento de la primera, en el que se revisan las inversiones efectuadas en las instalaciones objeto del presente informe, entre otras.

⁷ Las instalaciones no incluyen el aerorrefrigerador, tipo E-010, de cinco secciones, accionado por motores eléctricos, para el enfriamiento del gas a la salida de los compresores y previo a su inyección en los pozos, puesto que el acta de puesta en servicio de esta instalación tiene fecha de puesta el 23 de abril de 2015, siendo dicha fecha muy posterior a la fecha de puesta en marcha provisional del 30 de abril de 2012. El acta del aerorrefrigerador indica que esta instalación por no alterar sustancialmente las características técnicas básicas y de seguridad, ni requerir utilidad pública, y de conformidad con la resolución de autorización de 16 de abril de 2009, no requiere autorización de instalaciones previa de la DGPEM.

⁸ Anteriormente, mediante informe de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., de 26 de junio de 2012, también adjunto al expediente, ENAGAS había remitido un primer informe sobre las instalaciones relativas exclusivamente al almacenamiento subterráneo de Yela, donde figuraban ciertos costes no acreditados. Posteriormente, el MINETUR había requerido a ENAGAS la actualización de las revisiones de las inversiones en ésta y otras instalaciones, para conocer qué costes habían sido finalmente incurridos, aportándose entonces el mencionado informe de 30 de julio de 2014.

Posteriormente, y como consecuencia de la petición de la Dirección de Energía de la CNMC de información complementaria, ENAGAS remite con fecha el 24 de noviembre de 2015, nuevo Informe de Procedimientos Acordados, de fecha 24 de noviembre de 2015, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., que es adicional y complementario al de fecha 30 de julio de 2014.

Como se indica en estos documentos, la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma.

A continuación se exponen en forma resumida las magnitudes relevantes de los mencionados Informes de Procedimientos Acordados, de fecha 30 de julio de 2014 y de 24 de noviembre de 2015.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Sobre los hechos puestos de manifiesto, indicar primeramente, que no hay diferencias significativas **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** entre el “Coste Total” según Deloitte entre el 30 de julio de 2014 y el 24 de noviembre de 2015, y en segundo lugar, se han disminuido significativamente en dicho periodo los “Costes No Justificados”, pasando de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta de la DGPEM, se observa que no son tenidos en cuenta en el valor reconocido de la inversión, tanto la previsión contable por facturas pendientes de recibir, como los costes no contabilizados, como los contabilizados en almacén. Esta Comisión también considera adecuado no tener en cuenta dichos costes en tanto no se acredite su pago, o su necesidad.

Otro tipo de hechos significativos puestos de manifiesto en los informes de Deloitte son los importes facturados por la matriz ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en concepto de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y que figuran en ENAGAS TRANSPORTE dentro de la partida de Costes Internos Activados, incrementando el valor de la inversión del almacenamiento de Yela. Deloitte indica que esta facturación se realizó siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” del grupo ENAGAS. Según conoce esta Comisión dichas cantidades puede incluir márgenes “*intercompany*” en concepto de beneficio industrial. Esta Comisión considera que dichos márgenes “*intercompany*” no forman parte de la inversión

retribuible, y así fue expresado en la Condición Primera establecida en el Resolución de la CNMC sobre la Metodología de Precios de Transferencia del Grupo Enagás, de fecha 24 de enero de 2013. A continuación se indican las cantidades facturadas por ENAGÁS a ENAGÁS TRANSPORTE.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

No obstante lo indicado, y dado que la filial ENAGÁS TRANSPORTE se constituyó en el año 2012, con fecha de comienzo de operaciones de 29 de mayo de 2012 (BORME 19-7-2012), siendo dicha fecha posterior a la del acta de puesta en servicio provisional, del 30 de abril de 2012, del almacenamiento de Yela, y de la fecha de devengo de la retribución, del 1 de mayo de 2012, esta Comisión considera que no cabría reconocer como coste de inversión la mencionada facturación de ENAGAS a ENAGÁS TRANSPORTE, ya que de haberlos, dichos costes debieran estar incluidos en el valor de los activos traspasados por ENAGAS a ENAGÁS TRANSPORTE, puesto que dichos costes han debido de ser generados el periodo del 2007-2012, previo a la puesta en marcha del almacenamiento. En consecuencia, esta Comisión propone no considerar dentro del coste de la inversión del almacenamiento de Yela las cantidades facturadas por ENAGAS a ENAGÁS TRANSPORTE con posterioridad a la fecha de la puesta en marcha del almacenamiento, en concepto de trabajos realizados para el inmovilizado, salvo justificación detallada de que los costes se han generado con posterioridad a la fecha del 1 de mayo de 2012, de devengo de la retribución, en cuyo caso se le detraería para dichas cantidades el margen “*intercompany*”.

Para la determinación del valor reconocido de la inversión del almacenamiento se considera adecuado que se tomen los valores incluidos en el Informe de Procedimientos Acordados, de fecha 24 de noviembre de 2015, por ser más recientes y sus valores coherentes, en vez de los valores del Informe de Procedimientos Acordados, de fecha 30 de julio de 2014, considerados por la Propuesta.

A los anteriores valores del Informe de Procedimientos Acordados, de fecha 24 de noviembre de 2015, se le ha de restar el valor de la inversión del aerorrefrigerador por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, dado que su puesta en servicio del 23 de abril de 2015 es una fecha muy posterior a la fecha de puesta en servicio del almacenamiento, del 30 de abril de 2012, por lo que consideramos que dicha inversión en el aerorrefrigerador ha de ser objeto de resolución de inclusión en el régimen retributivo distinta de la presente.

En resumen, una vez deducida la cantidad total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, correspondientes a las cantidades consideradas por esta Comisión como no retribuíbles, en tanto no se justifiquen adecuadamente, y la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, valor estimado de la inversión en el aerorrefrigerador, el valor reconocido de la inversión para el almacenamiento subterráneo de Yela propuesto por la CNMC, sería de 229.601.600,00 euros⁹, con el siguiente detalle:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

6.3 Sobre el periodo temporal de realización de las inversiones en el almacenamiento.

Según indica el *Documento de respuesta a los requerimientos de la CNMC en relación con la Inversión realizada en el Almacenamiento Subterráneo de Yela*, realizado por Deloitte, las inversiones informadas por Deloitte en los Informes de Procedimientos Acordados, de fecha 30 de julio de 2014 y de 24 de noviembre de 2015, se realizan en el periodo 2007-2015 (ver punto 4 de este informe), que va más allá de la fecha de puesta en servicio provisional de la instalación, el 30 de abril de 2012.

ENAGÁS, en sus escritos de 31 de julio de 2015 y de 25 de noviembre de 2015, justifica las actuaciones realizadas con posterioridad al acta de puesta en servicio, por su necesidad material cuya causa es anterior a la fecha de puesta en marcha, aunque su materialización es posterior a la misma, así indica los siguientes grupos de actividades, de los que detalla actividades concretas, que se pueden encontrar en el Anexo II (**CONFIDENCIAL**):

- Periodo de comisionado y puesta en gas: este periodo se inicia tras las actividades de pre-comisionado
- Fase de resolución de listas de faltas y pendientes
- Fase de cierre de proyecto
- Instalación del último aerorrefrigerador, que había sido comprado con anterioridad a la fecha de puesta en servicio, aunque su montaje fue posterior, estando dicha inversión en el presupuesto total del proyecto.

Analizadas las justificaciones proporcionadas por ENAGÁS esta Comisión las considera razonables para su inclusión en la Propuesta, excepto la inversión en el equipo de aerorrefrigeración, por su necesidad material para poder completar las acciones necesarias de recepción de las instalaciones.

⁹ Dicha cifra no incluye las inversiones en gas colchón.

6.4 Sobre el plazo de reconocimiento de inversiones en los almacenamientos subterráneos incluidos en la red básica

El artículo 5 de la Orden ITC 3995/2006 establece que el plazo máximo para la solicitud de reconocimiento de las inversiones a las que se refieren los artículos 3.2 y 4 de la presente Orden será de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la concesión de explotación del almacenamiento. El derecho al reconocimiento de dichas inversiones quedará extinguido si en este plazo no se dispone del acta de puesta en marcha de las instalaciones y no se ha solicitado la extinción de la concesión

La Concesión de explotación del Almacenamiento Subterráneo de Yela fue otorgada en el Real Decreto 1061/2007, cuya fecha de entrada en vigor fue el 12 de septiembre de 2007.

La fecha del acta de puesta en servicio provisional fue el 30 de abril del 2012. En consecuencia se ha cumplido el plazo máximo de 5 años establecido en el artículo 5 de la Orden ITC 3995/2006.

6.5 Sobre la acreditación de inversiones realizadas en investigación y exploración en los cinco años previos a la concesión del almacenamiento de Yela

Asimismo, ENAGÁS solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ITC 3995/2006 el reconocimiento definitivo de las inversiones en investigación y exploración por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, realizadas en otros emplazamientos (Reus, Sariñena, Cardona y Huete), que todavía no están incluidas en el régimen retributivo.

La Orden ITC/3995/2006 distingue la retribución de dos tipos de inversiones; una primera, correspondiente a las inversiones de desarrollo del propio almacenamiento subterráneo (las descritas en el apartado 5.2 de este informe) habidas a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión de Explotación, y un segundo tipo de inversiones correspondientes a las inversiones en investigación y exploración *habidas en otras estructuras de almacenamiento y realizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la Concesión de Explotación del almacenamiento*, siendo dicha fecha el 12 de septiembre de 2007.

Los Informes de Procedimientos Acordados de Deloitte de fecha, 26 de junio de 2012, de 30 de julio de 2014, y de 24 de noviembre de 2015, indican que la fecha de realización de los estudios de investigación y exploración fue en el periodo 2007-2012, sin precisar las cantidades de cada año.

No obstante, el informe de Deloitte Advisory, S.L., de 23 de noviembre de 2015, de respuesta a los requerimientos de información de la CNMC de 1 de

septiembre de 2015, indica en su anexo el detalle de cada año de las inversiones en investigación y exploración, según la figura adjunta:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Asimismo, Deloitte indica que ha verificado que dichos importes no se encuentran entre las inversiones en investigación y exploración incluidas definitivamente en el régimen retributivo según indica el anexo III, de la ITC 3802/2008 de 26 de diciembre.

En consecuencia, de los **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** solicitados por ENAGÁS en concepto de inversiones realizadas en investigación y exploración, únicamente 65.296,00 euros han sido invertidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Concesión de Explotación del almacenamiento de Yela, del 12 de septiembre de 2007, por lo que solamente dicha cantidad tendrían derecho a retribución, según establece el artículo 4 de la ITC 3995/2006, no correspondiendo retribución al resto hasta los **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** solicitados.

6.6 Sobre los costes de operación y mantenimiento (O&M)

La Propuesta de la DGPEM incluye la retribución por los costes de O&M del almacenamiento de Yela para los años 2012, 2013 y 2014.

A este respecto, se ha de indicar que el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, establece que la CNMC remitirá su propuesta de retribución de costes de operación y mantenimiento provisionales para el ejercicio siguiente y los definitivos del ejercicio anterior, de acuerdo con la metodología establecida

En consecuencia de lo establecido en la citada Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los días 25 de marzo de 2015 y 2 de junio de 2015, acordó aprobar las propuestas de retribución de los costes de operación y mantenimiento de los años 2012 y 2013, respectivamente, para el almacenamiento subterráneo de Yela.

Por lo tanto, esta Comisión considera que la Propuesta de inclusión en el régimen retributivo de las instalaciones del almacenamiento de Yela, deberían referirse exclusivamente a la retribución por la inversión, y no deberían incluir la retribución por O&M de dicha instalación, que debería ser objeto de resolución diferente.

6.7 Sobre el acta de puesta en marcha

En cuanto al cumplimiento del apartado 6.1.e) de la Orden ITC/3995/2006, se dispone del Acta de Puesta en servicio provisional, de 30 de abril de 2012, de las instalaciones y servicios correspondientes al proyecto del almacenamiento subterráneo de Yela, emitida por la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara.

En consecuencia, y según se establece en el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, la retribución de Yela tiene el carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, preservando dicho carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva.

6.8 Sobre la concesión de explotación

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 6.1.f) de la Orden ITC/3995/2006, indicar que mediante el Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, se otorgó a ENAGAS la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de Yela, en la estructura “*Santa Bárbara*”, así como el Reconocimiento de su Utilidad Pública. Este Real Decreto confiere a su titular el derecho en exclusiva a desarrollar, construir y operar las instalaciones necesarias para este almacenamiento de gas natural, declarándose dicho almacenamiento, en su artículo 1, como integrante de la red básica, indicando que “*Por tanto, se le aplicará el régimen retributivo que se regule para los almacenamientos incluidos en la red básica de gas natural.*”

De acuerdo con la Orden IET/1119/2013, de 27 de mayo, *por la que se autoriza la cesión de las concesiones de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural denominadas “Gaviota”, “Serrablo” y “Yela” a la Sociedad ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*, la titularidad del almacenamiento Yela pertenece a ésta última.

6.9 Sobre la acreditación de requisitos para ejercer como transportista

En relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos el artículo 6.1.g) de la Orden ITC/3995/2006, de acreditación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos para actuar como empresa transportista, ENAGAS adjunta documento¹⁰ en el que hace alusión a las diferentes referencias regulatorias que la acreditan como empresa transportista, y entre las que cabe citar:

- La Ley 34/1998, en concreto la disposición adicional vigésima, relativa a las funciones, derechos y obligaciones del GTS, y la disposición adicional trigésimo primera, relativa a las constitución de las filiales de ENAGAS.

¹⁰ Se trata del documento titulado « *ANEXO VI – Acreditación de ENAGAS como transportista de gas. Cumplimiento de los requisitos legales técnicos y económicos* ».

- El artículo 67 de la Ley 34/1998, en su redacción dada por el artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2009¹¹, relativo a la red troncal de gasoductos.
- Las propias autorizaciones administrativas otorgadas para la construcción de las instalaciones gasistas.

Asimismo, como soporte adicional, ENAGAS incluye la comunicación de la DGPEM, de fecha 18 de marzo de 2004, por la que se informa de la inscripción en el registro administrativo de instalaciones de transportistas de gas de una serie de instalaciones de transporte, en los términos establecidos en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1434/2002¹², de 27 de diciembre, si bien, el mismo ha quedado extinto en virtud de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Como antecedente en relación con la idoneidad de ENAGAS como empresa transportista indicar que el expositivo de la Orden IET/1119/2013, de 27 de mayo, dice lo siguiente:

“(...) Asimismo, la escritura de 29 de mayo de 2012 de segregación y de constitución de la sociedad anónima beneficiaria de la segregación, denominada «Enagás Transporte, S.A.U.», otorgada por la sociedad «Enagás, S.A.» establece la adquisición por aquélla por sucesión universal de los derechos y obligaciones relativos a la unidad económica transportista.

También se ha verificado que el cesionario cumple todos los requisitos para ser titular de concesiones de explotación de almacenamiento subterráneo y de instalaciones de la red básica por cuanto ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera a que hacen referencia los artículos 8 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

En consecuencia, se cumplen todas las condiciones establecidas por la normativa vigente para la cesión que se autoriza.(...)”.

No obstante, y si bien ENAGAS justifica el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos, este no sería el caso del cumplimiento del requisito económico establecido en el artículo 5¹³ del Real Decreto 1434/2002, si bien es notoria su capacidad económica.

¹¹ Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

¹² Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

¹³ El artículo 5.4 del Real Decreto 1434/2002, establece que “la capacidad económica de la entidad podrá acreditarse mediante la aportación de la documentación que garantice su viabilidad económico-financiera.

En cualquier caso, se considerará que la capacidad económica es suficiente si la empresa solicitante cuenta con unos recursos propios afectos a la actividad de transporte superiores a la mayor de las cantidades siguientes: 5.000.000 de euros o el 25 por 100 del presupuesto de las nuevas instalaciones que pretenda realizar. El Ministro de Economía podrá actualizar dichas cantidades mediante Orden ministerial.”

6.10 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 6.1.h) de la Orden ITC/3995/2006, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para el almacenamiento subterráneo Yela, ha sido realizada por ENAGAS en dos escritos diferentes:

- En su escrito de solicitud de inclusión definitiva del almacenamiento subterráneo de Yela en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de fecha 26 de junio de 2012, suscrito por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de la misma.
- En su escrito de fecha 31 de julio de 2014, de remisión del segundo informe de auditoría, de fecha 30 de julio de 2014, suscrito por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en nombre y representación de ENAGAS.

Asimismo, en el informe de Deloitte, S.L., sobre las inversiones realizadas para la explotación del almacenamiento se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

6.11 Sobre los Almacenamientos Subterráneos recogidos en la Planificación Obligatoria

El proyecto del almacenamiento subterráneo Yela, se encuentra incluido en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, con categoría *A urgente*¹⁴ y fecha prevista de entrada en operación en 2012, dentro del punto 4.3.3 “Infraestructuras a construir”, apartado b) sobre Almacenamientos Subterráneos.

El proyecto del almacenamiento subterráneo Yela está planificado con un volumen operativo nominal de 1.050 Millones Nm³, un volumen de gas colchón nominal de 900 Millones Nm³ y con capacidades de inyección y extracción nominales 10 y 15 Millones Nm³/día, respectivamente.

¹⁴ La categoría *A* hace referencia a todos los proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante. Adicionalmente, tal y como se recogía en la revisión 2005-2011 de la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011”, la realización de una determinada infraestructura podrá tener la consideración de *Urgente* cuando, por motivos de seguridad del sistema gasista o de necesidad de atención de determinadas demandas, sea necesario agilizar al máximo posible su autorización, construcción y puesta en operación.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

7. Consideraciones sobre la inclusión en el sistema retributivo

7.1 Consideraciones generales

Según se establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, la retribución objeto de este informe, tiene el carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, debiendo ser aprobada en los términos establecidos en la legislación vigente, pero con dicho carácter de transitorio hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva del almacenamiento subterráneo Yela, de forma que los importes abonados no se deberán considerar firmes hasta la emisión de dicho acta.

Cabe recordar que en el citado artículo 14.4 se indica que el acta de puesta en servicio definitiva se concede en un plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo de inyección como en modo de extracción. A día de hoy, no se tiene constancia de la emisión del acta de puesta en marcha definitiva del almacenamiento subterráneo Yela, ni de la acreditación de los parámetros nominales. En este sentido, el artículo 6.4 de la Orden ITC/3995/2006 indica que la inclusión en el régimen retributivo de los almacenamientos subterráneos podrá acordarse en un único acto administrativo o en varios, agrupando lotes de elementos susceptibles de retribución de manera coherente, en función de los distintos plazos necesarios.

Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, esta Comisión considera relevante, no sólo que la Propuesta recoja el carácter transitorio de esta retribución, sino que también recoja que ENAGAS constituirá, hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva, garantías a favor de la DGPEM por el 10% de la retribución abonada para responder al cumplimiento de los parámetros nominales de funcionamiento¹⁵.

Por su parte, el Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014 introdujeron un nuevo modelo retributivo común para todas las instalaciones de la red básica, que contempla dos términos: uno fijo que se corresponde con la retribución por disponibilidad de instalación (RD) y que incluye la retribución por inversión (amortización y retribución financiera) y los costes de O&M, y otro variable que

¹⁵ Según se indica en dicho artículo: *“Esta garantía se constituirá progresivamente de tal forma que no más tarde del 31 de enero del año “n” se constituirá por el importe realmente abonado en el año natural “n-1” y se formalizará de acuerdo en los términos previstos en el artículo 3 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.”*

se corresponde con la retribución por continuidad de suministro (RCS), función, en el caso de los almacenamientos subterráneos, de la variación del gas útil almacenado en éstos a 1 de noviembre del año correspondiente.

La retribución por disponibilidad (RD) es la que es objeto de la Propuesta de la DGPEM, ya que la retribución por continuidad de suministro (RCS) se ha de calcular en función de la ponderación del valor de reposición de la instalación respecto al conjunto de instalaciones de la actividad, y por tanto, la determinación de la RCS no es objeto de esta Propuesta.

7.2 Sobre la retribución por costes de O&M

Nos remitimos a lo indicado en el punto 6.6 de este informe, donde se considera que esta Propuesta no debe recoger los costes de O&M del almacenamiento, puesto que su determinación tiene su propio procedimiento, establecido en la disposición adicional sexta de la Orden ITC/3995/2006,

7.3 Sobre la retribución por inversión

La retribución que le corresponde a las instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por la empresa, junto con las consideraciones realizadas, y con la metodología retributiva que establece la Orden ITC/3995/2006 desde el día siguiente al de la fecha de la puesta en servicio provisional hasta el final del primer periodo de 2014, del 4 de julio, inclusive, debido a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014.

Para el período regulatorio del año 2014, comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014, y para los años 2015 y 2016, se aplica la metodología establecida en el Anexo XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, así como lo dispuesto en la Orden Ministerial IET/2355/2014¹⁶. En este caso, se calcula la retribución por disponibilidad (RD).

7.3.1 Valor de la inversión, parámetros y cálculos

Los valores de inversión que esta Comisión propone incluir en el régimen retributivo son los indicados en los apartados 6.2 y 6.5 de este informe por valor de 229.601.601,00 euros para las inversiones en el almacenamiento de Yela, y de 65.296,00 euros en inversiones en investigación y exploración para el proyecto de Reus (Tarragona) y realizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la Concesión de Explotación del almacenamiento de Yela.

La Propuesta establece la retribución en un único lote, correspondiente al acta de puesta en servicio del 30 de abril de 2012, si bien la inversión considerada por la Propuesta alcanza fechas posteriores.

¹⁶ Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014.*

La fecha de inicio de devengo, tal y como se establece en el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, de 30 de marzo, es la del día siguiente a la de la puesta en servicio comercial¹⁷, o sea el 1 de mayo de 2012.

En aplicación del artículo 2.4 de la Orden ITC/3995/2006, la Tr utilizada para la retribución financiera se corresponde con las Obligaciones del Estado a 10 años más 350 puntos básicos para los últimos 24 meses anteriores a la fecha de obtención del acta de puesta en servicio provisional para el conjunto del almacenamiento, cuyo valor es de 8,52%.

La retribución del año 2014 tiene una particular complejidad de cálculo, puesto que se ha de aplicar dos metodologías: por un lado la metodología retributiva establecida en la Orden ITC/3995/2006¹⁸ para el primer periodo regulatorio (del 1 de enero hasta el 4 de julio del 2014) establecido en el Anexo XI del Real Decreto-ley 8/2014 y de la Ley 18/2014, y de otro lado la nueva metodología establecida en la Ley 18/2014¹⁹ al segundo periodo regulatorio (desde el 5 de julio al 31 de diciembre de 2014). A continuación se da un mayor detalle:

- Para el primer periodo regulatorio del 2014 se aplica la Orden ITC/3995/2006: para ello se calcula la retribución de los años 2º y 3º (del 1 de mayo de 2013 al 30 de junio del 2014 y del 1 de mayo de 2014 al 30 de junio del 2014), y se prorratea dichas cantidades por los días de cada año 2º y 3º que correspondan al año 2014, seguidamente se calcula la retribución del primer periodo regulatorio, del 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014, aplicando el factor 185/365.
- Para el segundo periodo regulatorio del 2014 se aplica el anexo XI de la Ley 18/2014: para ello se calcula la retribución para el 2014, partiendo del valor neto de amortización considerado por el MINETUR a 31 de diciembre de 2013, y se prorratea por los días aplicando el factor 180/365.

A continuación se muestran las tablas correspondientes, por una parte, a los cálculos de las retribuciones anuales de los años 1º, 2º y 3º, para poder calcular la retribución de los años 2012, 2013 y 2014, según la Orden ITC/3995/2006, y, por otra parte, las tablas correspondientes a los cálculos de las retribuciones anuales 2014, 2015 y 2016, según lo dispuesto en la Ley 18/2014.

¹⁷ Puesta servicio comercial es igual que puesta en servicio provisional según se indica en el artículo 5.2 de la Orden ITC/3995/2006.

¹⁸ La Orden ITC/3995/2006 establece que la retribución de los AASS se calcule para los 365 días posteriores a la fecha de la puesta en servicio de la instalación y no por años naturales.

¹⁹ La retribución se calcula por años naturales: desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

1. Inversiones en el almacenamiento de Yela:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

[INICIO CONFIDENCIAL]

2. Inversiones en investigación y exploración (Proyecto de Reus (Tarragona):

[FIN CONFIDENCIAL]

7.3.2 Resultados de la retribución

A continuación se muestran las retribuciones a reconocer, teniendo en cuenta el prorrateo a realizar en el año 2014 consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, siendo de aplicación en el primer periodo la Orden ITC/3995/2006, hasta el 4 de julio de 2014, y en el segundo la Ley 18/2014, para el resto del año.

AA.SS	Fecha PEM	Fecha devengo=día siguiente	RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)							
			2012	2013	2014			2015	2016	TOTAL 2012-2016
					Del 01/01/2014 al 04/07/2014	Del 05/07/2014 al 31/12/2014	Total 2014			
Yela	30/04/2012	01/05/2012	20.779.572,22	30.890.100,88	15.531.370,54	11.136.558,31	26.667.928,85	21.998.129,39	21.413.793,32	121.749.524,66
TOTALES			20.779.572,22	30.890.100,88	15.531.370,54	11.136.558,31	26.667.928,85	21.998.129,39	21.413.793,32	121.749.524,66

Por su parte, la retribución a reconocer por las Inversiones en investigación y exploración, que tuvieron lugar para el proyecto de Reus (Tarragona) y realizadas antes de la fecha de entrada en vigor de la Concesión de Explotación del almacenamiento de Yela, según los criterios adoptados por esta Comisión y los cálculos realizados, sería la siguiente:

Investigación y Desarrollo	Fecha PEM	Fecha devengo=día siguiente	RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)							
			2012	2013	2014			2015	2016	TOTAL 2012-2016
					Del 01/01/2014 al 04/07/2014	Del 05/07/2014 al 31/12/2014	Total 2014			
Proyecto Reus (Tarragona) AASS Yela	30/04/2012	01/05/2012	5.909,47	8.784,78	4.416,94	3.167,11	7.584,05	6.256,01	6.089,83	34.624,14
TOTALES			5.909,47	8.784,78	4.416,94	3.167,11	7.584,05	6.256,01	6.089,83	34.624,14

7.3.3 Diferencias CNMC-Propuesta

Cabe destacar que en la Propuesta no se hace referencia a la retribución solicitada por ENAGÁS de reconocimiento definitivo de las inversiones en investigación y exploración por valor de 366.900 euros, realizadas en otros emplazamientos (Reus, Sariñena, Cardona y Huete), y que todavía no están incluidas en el régimen retributivo, por lo que no procede hablar de diferencias.

Por su parte, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión y comparados con los recogidos en la Propuesta de Resolución, en lo relativo a las inversiones en el almacenamiento subterráneo de Yela, se han observado las siguientes diferencias:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A modo de resumen, se puede indicar lo siguiente:

1. Como consecuencia de la petición de la CNMC de información complementaria, ENAGAS remite nuevo Informe de Procedimientos Acordados, de fecha 24 de noviembre de 2015, por lo que, para la determinación del valor reconocido de la inversión del almacenamiento, esta Comisión ha considerado adecuado que se tomen los valores incluidos en este último informe, de fecha 24 de noviembre de 2015, por ser más recientes, en lugar de los valores del Informe de Procedimientos Acordados, de fecha 30 de julio de 2014, considerados por la Propuesta.
2. La tasa de retribución empleada por esta Comisión hasta el 4 de julio de 2014, de 8,52%, no coincide con la empleada en la Propuesta, de 8,40%. Esta Comisión interpreta que se han de tomar los valores de los 24 meses anteriores a la fecha de puesta en marcha (en este caso abril 2010-marzo 2012) disponibles en el momento actual, mientras que el MINETUR considera los 24 meses anteriores a la puesta en marcha y que estaban disponibles justo en dicha fecha (en ese caso febrero 2010-enero 2012).
3. Por su parte, la metodología para el cálculo de la retribución de la inversión utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente para el cálculo de las retribuciones de los años 2012 y 2013, si bien existe una pequeña diferencia, que afecta al año 2012, por haber considerado la Propuesta año no bisiesto, de 365 días, cuando en realidad es bisiesto, con 366 días.
4. En cuanto al año 2014, ni la metodología ni los cálculos realizados por esta Comisión y por la Propuesta son coincidentes, ni para el primer periodo, ni para el segundo. Ello puede deberse a varios motivos:
 - La Propuesta incluye una tabla en la cual se indican los años regulatorios 1, 2 y 3²⁰. Dicho formato aplicaría sólo a la metodología de la Orden ITC/3995/2006 para dichos periodos. Sin embargo, en la Propuesta, para el año regulatorio 3, formalmente se establece una mezcla con la metodología del Real Decreto-ley 8/2014²¹, donde ya aplica la Tr correspondiente al segundo periodo regulatorio dispuesto en dicho Real Decreto, y que se corresponde con el 5,09%, y sin actualización del valor neto obtenido.
 - Por su parte, la Propuesta incluye una segunda tabla, en la cual se observa que no se ha calculado la retribución del primer periodo de 2014

²⁰ Cada año regulatorio va desde el 1 de mayo al 30 de abril del año siguiente.

²¹ Que inicia su aplicación el 5 de julio de 2014.

como el prorrateo (factor 185/365²²) de la retribución del año natural 2014 que se obtenga de aplicar la ITC/3995/2006.

- La Propuesta no aplica convenientemente en 2014 la nueva metodología retributiva contenida en la Ley 18/2014, materializada en la Orden IET/2355/2014, siendo esta metodología la aplicada por la CNMC.
5. Por su parte, para los años 2015 y 2016 la Propuesta no contempla ningún valor ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 4 de diciembre de 2014.

8. Consideraciones sobre el carácter de la retribución

La retribución por disponibilidad que se aprueba en esta Propuesta tiene carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, a la vista de lo establecido en artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, y del Acta de Puesta en servicio provisional, de 30 de abril de 2012.

Esta retribución adquirirá la situación de definitiva una vez se emita el acta de puesta en servicio definitiva, cuando el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo inyección como en modo extracción. En tanto en cuando el acta de puesta en servicio se eleve a definitiva, el valor reconocido de la inversión podría ser modificado una vez sean adecuadamente justificadas las cantidades solicitadas y no reconocidas en el apartado 6.2 de este informe.

9. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Comuníquese este informe a la Dirección General de Política Energética y Minas

²² El factor 185/365 se corresponde con el periodo 1 de enero de 2014 al 4 de julio del 2014.